

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 14

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la ampliación un Depósito de Aprovisionamiento consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, de quinientos galones americanos que utilizan para el sistema de trasiego de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los cilindros portátiles de uso doméstico, instalado en la Planta Envasadora de GLP denominada El Rodeo, ubicada en kilómetro ciento veinticuatro y medio de la carretera Panamericana, cantón El Rodeo, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; y,

### CONSIDERANDO:

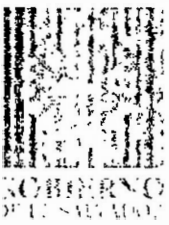
- I. Que la solicitud fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo, ambas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas;
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor \_\_\_\_\_, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Depósito de Aprovisionamiento a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad a lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo, ambas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

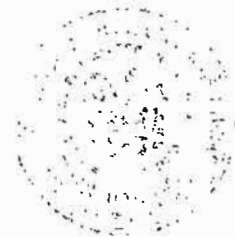
- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", el funcionamiento de la ampliación de un Depósito de Aprovisionamiento consistente en la instalación de un tanque



superficial horizontal, de quinientos galones americanos que utilizan para el sistema trasiego de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los cilindros portátiles de uso doméstico, instalado en la Planta Envasadora de GLP denominada El Rodeo, ubicada en kilómetro ciento veinticuatro y medio de la carretera Panamericana, cantón El Rodeo, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel;

- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "TROIIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROIIGAS DE EL SALVADOR, S.A." en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del Depósito de Aprovisionamiento antes mencionado;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido Depósito de Aprovisionamiento estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



MC/2003-DAPP-0335

27